BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" **8236**	**30/04/2025**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Circular
SINAP 1-230:

Sistema Nacional de Pagos - Cámaras Electrónicas de Compensación. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "C" 96498.

Se señala que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano
Subgerenta de Sistemas
de Pago

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Sistemas
de Pago

ANEXO

9.3. Disponibilidad de las garantías

Cada CEC deberá solicitar a la GCC, para cada entidad adherida, la apertura de cuentas especiales de garantía en las distintas clases de monedas en la cual se realizan compensaciones autorizadas por el BCRA, cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata las garantías constituidas.

9.3.1. Titularidad

9.3.1.1. Para cubrir la compensación de cheques y otros instrumentos compensables, débitos directos y transferencias: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la entidad adherida”.

9.3.1.2. Para cubrir la compensación de redes de cajeros automáticos: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la Red / Nombre de la entidad adherida”.

9.3.1.3. Para cubrir la compensación de tarjetas de compra y de crédito: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la Tarjeta / Nombre de la entidad adherida”.

9.3.1.4. Para cubrir la compensación de vales de consumo: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre del Vale de Consumo / Nombre de la entidad adherida”.

9.3.1.5. Para cubrir la compensación de transferencias inmediatas: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre del proveedor del servicio de transferencias inmediatas / Nombre de la entidad adherida / transferencias inmediatas”.

9.3.1.6. Para cubrir la compensación de DEBIN: las cuentas se designarán “nombre abreviado del administrador/nombre de la entidad adherida/DEBIN”.

9.3.2. Disponibilidad de saldos

No se habilitarán chequeras.

Serán disponibles mediante transferencia hacia la cuenta corriente de la entidad o de la CEC. Los débitos en cuenta serán ordenados única y exclusivamente por la CEC, mediante el sistema IDEAR, a través del código establecido al efecto.

9.3.3. Origen de los créditos

La acreditación de fondos en las cuentas especiales de garantía no tendrá ningún tipo de limitación o condicionamiento.

9.3.4. Destino de los débitos

Únicamente serán procesados los débitos cuyo destino sea la cuenta corriente operativa de la CEC, por aplicación de la garantía, o la cuenta corriente de la entidad adherida, por reintegro de garantía constituida en exceso.

9.3.5. Aplicación institucional de saldos

Las cuentas especiales de garantía calificarán para la integración del efectivo mínimo, conforme a lo dispuesto en las respectivas normas.

9.4. Procedimiento de liquidación de garantías entre distintos productos

En los procedimientos de liquidación de garantías definidos en los puntos 9.2.1.3., 9.2.2.2., 9.2.3.2.ii) y 9.2.4.2., el orden de ejecución de garantías para lograr la cobertura de los saldos netos deudores será el siguiente:

9.4.1. garantías en pesos asociadas al producto cuyo saldo deudor no haya sido cubierto por la entidad financiera correspondiente;

9.4.2. en el caso de existir, garantías en pesos de otro producto que compense la entidad financiera, siempre y cuando haya cerrado su ciclo de compensación.

9.5. Comité de Cámaras

El Comité de Cámaras, que será convocado por el BCRA a pedido de la GSP cuando la situación a ser tratada amerite la posibilidad de retirar a una entidad de las compensaciones de una fecha, ajustará su gestión a las pautas que se detallan seguidamente:

9.5.1. Misión

9.5.1.1. Analizar la situación de las entidades que, a partir de las 12 horas de cada día, registren un saldo de compensación deudor neto superior al monto de la garantía constituida y no hayan transferido o depositado en efectivo para la cuenta operativa de la CEC-BV el importe correspondiente, como así también cuando alguna entidad no haya repuesto garantías liquidadas por falta de pago o por incumplimiento de incrementos por recálculos de garantías. También deberá intervenir en los casos previstos para la liquidación anormal de CEDIP, según lo dispuesto en el punto 9.2.4.3.

9.5.1.2. Registrar en acta el rechazo de saldos deudores ocurridos por transferencias minoristas y de débitos directos, cuando se haya recurrido a dichos rechazos para alcanzar la liquidación de la compensación de cheques y otros documentos compensables.

9.5.1.3. Formalizar la exclusión total de las entidades financieras de las operatorias a cargo de las CEC, previo ajuste a las presentes normas y procedimientos.

9.5.1.4. Notificar a quien actúe en representación de la entidad financiera excluida sobre lo resuelto.

9.5.1.5. Disponer el uso del fondo de garantía mutualizada establecido en el punto 9.2.1.2.

9.5.2. Integración

El Comité de Cámaras será integrado por:

- un representante titular y uno suplente por cada CEC de alto y bajo valor; y

- tres representantes titulares y tres suplentes –a nivel de gerencias– por el BCRA, en representación de la Gerencia de Supervisión Especializada, de la GSP y de la Gerencia de Créditos.

9.5.3. Secretaría

La secretaría estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIMPRA, quien confeccionará y guardará las actas originales de lo resuelto por el Comité de Cámaras, debiendo refrendar las copias que se emitan para uso de los representantes.

9.5.4. Desarrollo de la reunión del Comité de Cámaras

9.5.4.1. El secretario del comité, a solicitud de los representantes de la GSP, citará a todos los representantes contemplados en el punto 9.5.2.

Asimismo, convocará a un representante de la entidad, a efectos de notificarlo al cierre de la reunión de las decisiones adoptadas.

Encontrándose presente la totalidad de sus miembros, la reunión se iniciará en la hora para la que fue citada. Caso contrario, se iniciará pasados 15 minutos con la participación de los miembros presentes, siempre que como mínimo se encuentren dos representantes del BCRA y el de la CEC afectada.

9.5.4.2. La reunión será coordinada por el representante de la GSP.

9.5.4.3. La GCC deberá informar acerca del incumplimiento detectado, mientras que la CEC-BV afectada deberá informar los saldos discriminados por operatoria y los rechazos de instrumentos compensables anticipados, mientras que las CEC-AV deberán informar las posiciones de instrumentos recibidos para su cobro y las garantías pendientes de aplicación al momento de iniciarse la reunión.

9.5.4.4. Constatado que la situación de incumplimiento no fue superada, se procederá a integrar el acta de exclusión de cámara para el día de la fecha, la que será firmada por todos los representantes presentes. Acto seguido el secretario notificará lo resuelto al representante de la entidad financiera excluida, o dejará constancia de su ausencia.

9.5.5. Efectos de la exclusión de cámara

9.5.5.1. Se acreditará a la entidad excluida las presentaciones de cheques y otros instrumentos compensables efectuadas el día hábil anterior y liquidadas en la fecha.

9.5.5.2. La entidad excluida rechazará la totalidad de los cheques e instrumentos compensables presentados en su contra por las restantes entidades.

9.5.5.3. A partir de la fecha de exclusión dejan de ser aceptadas las presentaciones de la entidad excluida en la sesión de cheques y otros instrumentos compensables. El día hábil siguiente, de no regularizar su situación la entidad excluida antes de las 12 horas, la CEC-BV rechazará de oficio las presentaciones efectuadas por el resto de las entidades en su contra.

9.6. Exclusión de cámara

Las entidades que resulten excluidas de cualquiera de los procesos de compensación a cargo de las CEC-BV, o que apliquen garantías para cubrir saldos deudores tanto en la CEC-BV como en la CEC-AV, serán informadas por la GSP a la SEFyC, a los efectos de su competencia.

Las entidades serán retiradas de los procesos a cargo de las CEC-BV por aplicación de lo reglamentado en los capítulos precedentes, o por instrucción de la SEFyC, la que puede alcanzar a los procesos a cargo de las CEC-BV y CEC-AV.

Las garantías registradas al momento de suspensión de una entidad financiera por parte del BCRA, excepto que medie un requerimiento judicial, quedarán a disposición de las CEC para completar el ciclo de compensación de las operaciones ingresadas con anterioridad.

Cumplido lo descripto, la CEC procederá a transferir el saldo remanente de la cuenta especial de garantía a la cuenta corriente de la entidad.

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
	9.2.4.		“A” 7989		5.		
	9.3.		“A” 4247	único			S/Com. “A” 5196, 6099 y 7739.
	9.3.2.		“A” 4247	único			S/Com. “C” 96498.
	9.4.		“A” 7718				S/Com. “A” 7736, 7755, 7818, 8236 y “B” 12535.
	9.5.		“A” 4247	único			S/Com. “A” 7739.
	9.5.1.		“A” 4247				S/Com. “A” 7989.
	9.5.4.		“A” 4247				S/Com. “A” 8051.
	9.6.		“A” 4247	único			S/Com. “A” 7739.